



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 06 de octubre de 2023, por el personero general de la Lista “CELUPA” estudiante JHON ANTHONY MALLMA FARIAS, contra los candidatos de la lista “INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL” de la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo; asimismo, mediante Resolución N° 015-2023-AU de fecha 10 de agosto de 2023, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2022, el cual se integra para completar el periodo señalado, a partir del 10 de agosto del 2023;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante la Resolución N° 228-2023-CU del 05 de setiembre de 2023 se aprobó las modificaciones del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobado por Resolución N° 096-2022-CU, solo en los extremos correspondientes a los Arts. 7, 9, 19, 37, 41, 52, 64 y 103, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento; asimismo, mediante la Resolución N° 251-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprueba el pedido de reconsideración del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de setiembre de 2023, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que dio lugar a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 228-2023-CU, en el extremo correspondiente al literal c) del Artículo 37 del acotado Reglamento, quedando subsistentes los demás extremos del mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;*

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;*

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”;*

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que, si bien ha sido derogada, su articulado constituye una referencia válida si bien ya no obligatoria relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *"El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral"*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, estudiante JHON ANTHONY MALLMA FARIAS de la Lista "CELUPA", contra los candidatos de la lista "INTEGRACION ESTUDIANTIL" ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: *"...los artículo 25° y 53° del Reglamento General de Elecciones UNAC 2022 Modificado. Es por ello por lo que la lista "Integración Estudiantil", no presenta toda la documentación exigida en ella, ya que faltaría la hoja donde se presenta la declaración jurada (Aprobado con Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio del 2022) y acatar los acuerdos del Comité Electoral Universitario, que son inapelables. En donde también se menciona la relación de candidatos, con sus DNI y firmas al igual que la del personero, Coronel Parimachi Miguel Ángel, de la lista de "Integración Estudiantil"; asimismo, señala que: "el artículo 45° del Reglamento, menciona que para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere: a) Para estudiantes de pregrado: 1. Pertenecer al tercio superior. 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. 3. Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección. Por lo cual, la lista "Integración Estudiantil" no cumple con este requisito fundamental ya que 3 de sus postulantes no cumplen con el subíndice a)1 y a)2 que están sombreados, los estudiantes: López Quispe Angi Celeste (Postulante) no es tercio y no tiene 36 créditos correspondientes, Mendoza Arellano Liseth Yanela (Postulante) no es tercio y no tiene 36 créditos y Jacinto Santibáñez Rosalmira Karen (Postulante) no es tercio y no tiene 36 créditos correspondientes. Ante lo presentado, la lista de "Integración Estudiantil" no cumple dicho requisito y agregando, que los candidatos a pesar de no cumplir con lo mencionado rellenaron sus datos y firmaron la declaración jurada lo cual no es correcto. El artículo 47 del Reglamento General de Elecciones UNAC 2022 Modificado, menciona que: "Para todos los casos, de encontrarse falsedad en la declaración jurada presentada por los docentes y estudiantes, se declara la nulidad de la postulación y de haber sido proclamado se anula su elección". Finalmente solicita: "Es por ello con el punto anterior expreso que los postulantes a la lista de "Integración Estudiantil" han incurrido en falsedad respecto a la declaración jurada al afirmar que cumplen con los requisitos del subíndice del artículo 45 y artículo 53 del Reglamento General de Elecciones. Por las consideraciones expuestas, solicito ante su Despacho a fin de que la lista contraria, no se le permita su inscripción por ser improcedente de pleno derecho, ya que vulnera los artículos mencionados."*;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: *"El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante..."*, asimismo, habiendo realizado la notificación de la tacha al personero general de la lista "INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL" estudiante MIGUEL ÁNGEL CORONEL PARIMACHI, por correo electrónico institucional, en la fecha establecida en el cronograma electoral, el mencionado personero no levanto la tacha ni las observaciones que realizó este Comité Electoral Universitario, de acuerdo al artículo 60° del citado reglamento;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar fundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista "CELUPA", contra la lista "INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL", de la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables, al no haber levantado la tacha y todas las observaciones que le fueron formuladas por este Comité Electoral Universitario;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 16 de octubre del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 020-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista "CELUPA" contra la lista "INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL", de la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO